



GUÍA PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS



1. Información General del Documento	
Objetivo:	Determinar los lineamientos para el adecuado desarrollo de las audiencias públicas en la etapa de juzgamiento.
Alcance:	Aplica a todos los procesos disciplinarios para personal docente y administrativo en etapa de juzgamiento bajo el Estatuto Disciplinario (Acuerdo 171 de 2014 reformado por el Acuerdo 04 de 2023 del CSU).
Justificación (Opcional):	
Definiciones:	● Acción disciplinaria: Capacidad que posee la administración para investigar y sancionar disciplinariamente a los servidores públicos, frente a hechos constitutivos de faltas disciplinarias. ● Competencia disciplinaria: Facultad para conocer las noticias disciplinarias y surtir el procedimiento que corresponda. ● Comunicación: Actuación procesal a través de la cual se informan las decisiones que no requieren notificación, se realizan citaciones y, en general, se transmite información de interés para el receptor. ● Debida diligencia: Deber de las autoridades disciplinarias de investigar las quejas que tienen en su conocimiento, cuando los hechos son violaciones a los derechos humanos, entre ellos las violencias basadas en género. ● Defensor/a: Profesional de derecho o estudiante de consultorio jurídico, designado para ejercer la defensa técnica de la persona investigada. Su presencia no es obligatoria en la etapa de instrucción, pero sí es requerida en el juzgamiento. Puede ser de confianza (con poder otorgado directamente por la persona investigada) o de oficio (designado por la autoridad disciplinaria, en ausencia de un/a abogado/a de confianza). ● Derecho a la no confrontación: derecho de las víctimas de violencias basadas en género a no ser confrontadas con quien es la persona señalada como agresora, con el objetivo de garantizar la seguridad y protección de las víctimas y prevención de actos de revictimización o el temor a las represalias. La víctima ejerce su derecho cuando decide compartir el espacio presencial o virtual o cuando manifiesta no desear la confrontación. La autoridad disciplinaria establecerá las restricciones que la decisión de la víctima implica en las actuaciones procesales. ● Juzgamiento: Etapa del procedimiento disciplinario que inicia con la notificación del pliego de cargos y finaliza con la ejecutoria del fallo sancionatorio o absolutorio. ● Notificación: Actuación procesal a través de la cual se hace efectivo el principio de publicidad de las actuaciones administrativas y se garantiza el derecho de contradicción, al darse a conocer las decisiones disciplinarias a los sujetos procesales. Las notificaciones podrán surtirse en forma personal -lo que incluye



	las notificaciones por correo electrónico-, por estrado, por edicto, por estado o por conducta concluyente. ● Representante de víctimas: Profesional de derecho o estudiante de consultorio jurídico designado, que ejerce la defensa técnica de las víctimas reconocidas como sujeto procesal en el trámite. Su presencia no es obligatoria como requisito de procedibilidad. Puede ser de confianza (con poder otorgado directamente por la persona víctima) o de oficio (reconocido por la autoridad disciplinaria, en ausencia de un/a abogado/a de confianza). ● Sujeto procesal: Persona autorizada para intervenir dentro de la actuación disciplinaria, con facultades para ejercer los derechos procesales. ● Víctimas: En el proceso disciplinario se reconoce que las víctimas de conductas violatorias de derechos humanos y derecho internacional humanitario y de acoso laboral, deben reconocerse como víctimas y serán un sujeto procesal.
Documentos de Referencia (Opcional):	Acuerdo 171 de 2014 del CSU. Acuerdo 004 de 2023 del CSU Ley 734 de 2002. Ley 1952 de 2019 Ley 2094 de 2021
Condiciones Generales:	● El juzgamiento en los procesos disciplinarios que vinculan a profesores o empleados administrativos de la Universidad Nacional de Colombia, corresponde al Tribunal Disciplinario en primera instancia, y al Tribunal Superior en segunda instancia. ● A la Dirección Nacional de Veeduría Disciplinaria le compete el apoyo secretarial, asesoría jurídica, preparación y acompañamiento para la realización de audiencias y de las decisiones por escrito. ● En la etapa de juzgamiento el investigado debe contar con defensor, el cual podrá ser de confianza o de oficio. ● La etapa de juzgamiento es pública, las decisiones de fondo son proferidas por el Tribunal disciplinario en audiencia pública, y por el Tribunal Superior por escrito.



Desarrollo del contenido general

- En la fase de juzgamiento, luego de la notificación del pliego de cargos a las personas vinculadas, el Tribunal Disciplinario avoca conocimiento del proceso en auto.
- El resto de sus actuaciones se realizan de forma oral en el marco de la audiencia de juzgamiento.
- Es fundamental que las audiencias se desarrollen bajo los principios de inmediación, publicidad y concentración.
- Las audiencias serán públicas, salvo que el Tribunal Disciplinario, por motivos justificados, considere necesario limitar la asistencia de terceros. Esta manifestación deberá realizarse al iniciar la audiencia, por solicitud de parte o de oficio, se sustentará y podrá dar paso a la adopción de las medidas que aseguren la reserva debidamente justificada.
- En la página web de la Dirección Nacional de Veeduría Disciplinaria se dispondrá de un calendario público que registre las audiencias programadas.
- Las citaciones a audiencia se enviarán a todos los sujetos procesales a los datos de contacto que fueron proveídos en las actuaciones previas o a los que se hayan registrado en las bases de la Universidad Nacional de Colombia u otras bases estatales.
- Para el desarrollo de la audiencia es necesaria la participación de todas las personas integrantes de la Sala competente del Tribunal Disciplinario, el/la defensor/a y del/de la director/a nacional de veeduría disciplinaria o a quién delegue para ello.
- La persona investigada debe estar presente en la instalación de la audiencia para verificar si se declara en confesión, en adelante podrá no asistir entendiendo que cuenta con defensor.
- La audiencia se podrá adelantar sin la concurrencia de los demás sujetos procesales.
- Las audiencias se realizan por regla general a través de videoconferencia. Se informará a los sujetos procesales de su responsabilidad de disponer de un dispositivo con conexión a internet, cámara, micrófono y documentos de identificación para el registro de asistencia.
- A partir de la hora citada se dará espera de máximo 10 minutos a los sujetos procesales citados. Una vez verificada la asistencia de los sujetos procesales requeridos para adelantar la audiencia, se dará inicio a la misma.
- La persona investigada, las víctimas, los representantes de víctima o terceros intervinientes que asistan después de iniciada la audiencia la asumirán en el estado en que se encuentre al momento de su concurrencia. En todo caso, los sujetos procesales deberán presentarse para dejar registro en la audiencia.
- Una de las personas integrantes de la Sala competente actuará como director/a de la audiencia, de conformidad con la designación que se realice al interior de la Sala.
- Quien dirija la audiencia la instalará, verificando que se encuentren presentes las personas requeridas para su desarrollo y que cada sujeto procesal realice la debida presentación para el registro
- Todas las decisiones que se adopten en el desarrollo de la audiencia se notificarán en estrados.
- El Tribunal Disciplinario podrá disponer recesos o suspender la audiencia, siempre que considere necesaria tal medida. Contra esa decisión no cabe ningún recurso. En todo caso, las audiencias se adelantarán sin solución de continuidad.
- Cuando sea requerido suspender la audiencia, antes de levantarla el Tribunal fijará la hora y fecha para su continuación. Las citaciones respectivas se entenderán surtidas en estrados.
- Durante la suspensión y la reanudación de la audiencia no se resolverá ningún tipo de solicitud, excepto las de aplazamiento de la audiencia enviada oportunamente y debidamente justificada, y el reconocimiento



de personería jurídica para la defensa o la representación de víctimas. Los escritos presentados por los sujetos procesales serán puestos de presente en la siguiente audiencia para conocimiento del Tribunal Disciplinario-

- De la audiencia quedará registro en medio audiovisual o de audio. Los videos de las audiencias serán parte del expediente digital del proceso.
- De lo ocurrido en la audiencia se levantará un acta sucinta. El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como sujeto procesal, los testigos o declarantes, relación sucinta de solicitudes y pruebas practicadas, las decisiones adoptadas por el Tribunal Disciplinario y de los recursos interpuestos. En ningún caso se hará la transcripción de las grabaciones. El acta podrá ser firmada por el/la director/a nacional de veeduría disciplinaria o a quién delegue para acompañar la audiencia.
- Sólo cuando se trate de audiencias o diligencias que deban practicarse por fuera del despacho o cuando se presenten fallas en los medios de grabación, el Tribunal Disciplinario podrá ordenar que las diligencias consten en actas que sustituyan la grabación o que la complementen.
- Los integrantes del Tribunal Disciplinario, los sujetos procesales y demás intervinientes podrán participar en la audiencia a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico.
- Cuando se produzca cambio de los integrantes del Tribunal Disciplinario por culminación del período, restando únicamente la adopción de fallo, los nuevos integrantes deberán convocar a audiencia con el sólo fin de repetir la oportunidad para alegar de conclusión. Escuchados los alegatos se dictará fallo.

Desarrollo del contenido en casos donde se reconocen víctimas de violencias basadas en género

En aplicación de las circulares 01 de 2017 y 01 de 2025 de la Dirección Nacional de Veeduría Disciplinaria, se deberá:

- Advertir a todos los sujetos procesales y el público que si bien la etapa de juzgamiento es pública por regla general, en las sesiones en que no se someta a reserva, persiste un deber de garantizar la intimidad de los sujetos procesales, y en consecuencia, debe solicitarse a todas las personas participantes mantener la confidencialidad de toda aquella información que pueda llegar a vulnerar los derechos de las personas que participan de dicha audiencia.
- Se podrán adoptar medidas para garantizar el derecho a la protección de datos privados, semiprivados y datos sensibles de la víctima, así como los datos de sus familiares y allegados, para lo cual se podrá a solicitud de parte o de oficio, establecer las medidas correspondientes.
- En caso de que se solicite la adopción de medidas cautelares o de protección por alegación de riesgo de la víctima y de interferencia del proceso, esta solicitud deberá prevalecer en el orden de la audiencia.
- En la primera sesión de la audiencia de juzgamiento a la que asista la víctima, deberá validarse si decide ejercer su derecho a la confrontación con la persona procesada, para lo cual deberá explicarse en qué consiste, cómo se puede aplicar en la audiencia y se preguntará a cada víctima reconocida cuál es su voluntad. En todo caso, se advertirá que el derecho a la no confrontación se podrá ejercer en cualquier momento, incluso cuando en un momento anterior se haya dicho que no lo ejercía.
- El derecho a la no confrontación no desconoce el derecho a la defensa material y técnica, por lo cual el Tribunal deberá establecer cómo se ejercerán en cada audiencia esos derechos y sustentar las limitaciones a los mismos, cuando sea necesario imponerlas.



- Para la práctica de pruebas, en caso de que se solicite la ampliación de la declaración de la víctima, la decisión del Tribunal deberá pronunciarse acerca de la posibilidad de revictimización ya sea que conceda o niegue. Si se concede la prueba, deberá aclararse por el Tribunal en qué condiciones se concede la ampliación o práctica, y las reglas para mantener el trato humano, respetuoso y digno.
- En la práctica de todas las pruebas testimoniales y periciales, deberá garantizarse que el testigo como los sujetos procesales, reciben un trato humano, respetuoso y digno. En este sentido el Tribunal Disciplinario no permitirá el uso de prejuicios y estereotipos de género, preguntas revictimizantes, el hostigamiento a quién declara, entre otras conductas que puedan afectar el normal curso de la prueba.

Deberes de los sujetos procesales y las personas asistentes

- La persona investigada y su defensor/a, las víctimas y sus representantes, están en la obligación de suministrar información de contacto fidedigna y actualizada para la recepción de comunicaciones, notificaciones y citaciones.
- La persona investigada y su defensor/a, así como las víctimas y sus representantes, deben asistir a las audiencias en el día, hora y lugar de citación. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que les impida comparecer, es preciso que informen oportunamente a la Dirección Nacional de Veeduría Disciplinaria. En caso de no presentarse a la audiencia sin haber presentado excusa previa, La persona investigada y su defensor/a deberán remitir los documentos que soportan la justificación dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha programada.
- Los sujetos procesales y demás asistentes, deberán mantener cerrados los micrófonos mientras no estén realizando una intervención. Además tiene la responsabilidad de prevenir y atender cualquier sonido de sus teléfonos celulares, alarmas o cualquier otro dispositivo que pueda distraer o interrumpir el curso de la audiencia.
- Sólo se podrá hacer uso de la palabra cuando quien dirige la audiencia lo autorice. Para solicitar la palabra deberá utilizarse la función “levantar la mano” o abrir el micrófono para hacer la solicitud, y esperar a que le sea concedida.
- Las intervenciones deberán ser claras y precisas, utilizando un lenguaje y tono de voz respetuoso para con los sujetos procesales, las autoridades disciplinarias, los testigos y peritos, y el público.
- Las intervenciones de los sujetos procesales no excederán de 20 minutos, salvo autorización de quien dirige la audiencia.
- La persona investigada y su defensor/a, así como las víctimas y sus representantes, no podrá retirarse del espacio de audiencia antes de la terminación de la audiencia, salvo que solicite permiso de quién dirige y se le conceda.
- El público deberá permanecer en silencio y podrá entrar o salir de la sesión virtual o presencial, sin generar interferencias.
- Durante el desarrollo de la audiencia está prohibido para los sujetos procesales fumar e ingerir alimentos, realizar actividades diferentes a la participación en la audiencia, y causar interferencias innecesarias.
- No podrán ingresar o permanecer en la audiencia personas en estado de alicoramiento o bajo el efecto de estupefacientes, o en estados de alteración de la conciencia que generen interferencias en el cabal desarrollo.
- Será retirada de la sala, en forma inmediata, la persona que incurra en actitudes violentas o que atenten contra el orden, respeto y dignidad que demanda el control disciplinario.



Efectos de la inasistencia

- Pasados 15 minutos de la hora citada, sin que el/la defensor/a se hubiere presentado a la diligencia, se levantará constancia de no comparecencia. Si el/la defensor/a no asiste en tres (3) ocasiones consecutivas y no presenta justificación válida para ello, se procederá a solicitar un/a defensor/a de oficio con el fin de garantizar la defensa técnica de la persona investigada.
- Cuando un particular citado para dar declaración juramentada se muestre renuente a comparecer y no presente justificación válida dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la declaración, podrá imponerse multa como lo establece el artículo 165 de la ley 1952 de 2019. Impuesta la multa, el testigo seguirá obligado a rendir la declaración, para lo cual se fijará nueva fecha.
- La renuencia no justificada de comparecer a rendir declaración juramentada, cuando se trate de servidor público, podrá constituir falta disciplinaria gravísima, de conformidad con el artículo 61 “Faltas relacionada con el servicio, la función y el trámite de asuntos oficiales”, que en los numerales 1 y 3 señala que los comportamientos que *obstaculicen en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control, y que conlleven a la omisión, retardo y obstaculización en la tramitación de la actuación disciplinaria en faltas gravísimas.*
- Lo previsto respecto de la renuencia a rendir testimonio no se aplicará a quien esté exceptuado constitucional o legalmente del deber de declarar.

Elaboró:	Mariluz Basante Burbano	Revisó:	Adriana Maria Alquichides Otavo	Aprobó:	Viviana Rodríguez Peña
Cargo:	Asesora	Cargo:	Asesora	Cargo:	Directora Nacional de Veeduría Disciplinaria
Fecha:	21.05.2025	Fecha:	26.05.2025	Fecha:	30.05.2025